



PEDRO RODRIGO MARTIN

DELEGADO ELA-ERTZAINTZA

prodrigo@ela.eus

16 de marzo de 2016

Miren Karmele Arias Martinez
Directora RRHH Ertzaintza

Sr.Directora:

Al conjunto de los y las trabajadoras del colectivo de la Ertzaintza se les ha informando recientemente a través de la intranet gubernativa GURENET de un documento relativo a la tributación de las indemnizaciones por razón del servicio abonadas entre los años 2011 a 2015, y que pudiera suponer para ellos tener que ingresar en las correspondiente Haciendas Forales cantidades superiores a las que en las declaraciones de los ejercicios 2011 a 2014 les correspondieron, o a las que tenían estimadas hasta octubre de 2015 y que deben presentar en la declaración de 2016. Estas cantidades entendemos que han de repercutir indirectamente en la propia Administración y reintegrarse a los y las trabajadoras por lo siguiente:

1º) La Consulta Tributaria Vinculante sobre Impuesto de la Renta de Personas Físicas evacuada por un sindicato profesional de la Ertzaintza a la Diputación Foral de Bizkaia 7189/2015, referida a las obligaciones del pagador en relación a determinadas indemnizaciones por razón del servicio, dispone:

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a practicar retención a cuenta del impuesto sobre la renta de personas físicas sobre las rentas sometidas a esa obligación que satisfagan.

Así, deben presentar declaración mensual o trimestral de las cantidades que, en su caso, hayan retenido durante mes o el trimestre natural anterior, o ingresar su importe ante la Administración que corresponda.

Además de otras presentaciones, como tal retenedoras, tienen que presentar en los veinticinco primeros días del mes de enero un resumen anual de las retenciones sobre rendimientos del trabajo que hayan practicado durante el año anterior, en el que deben identificar a los perceptores de las rentas sujetas a percepción, y en el que tienen que describir la naturaleza de las mismas, consignando las rentas exentas y las dietas exceptuadas de gravamen.


SEGURTASUN SAILA
Kudeaketa Ekonomikoaren eta Bazarbide Orukarren Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales

17 MAR 2016

SARRERA	IRTEERA
620E/600/59	
Zkia.	Zkia.



Los retenedores están obligados a expedir al contribuyente certificación acreditativa de las retenciones practicadas y de los demás datos relativos al mismo que tengan que incluir en el resumen anual. Esta certificación debe ser entregada al contribuyente con anterioridad a la apertura del plazo de autoliquidación del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. También debe comunicar al contribuyente la retención practicada en el momento en el que satisfaga las rentas en cuestión, indicando el porcentaje que aplique.

2º) Durante el año 2011 se llevaron a cabo negociaciones en la mesa sectorial de la Ertzaintza con el objetivo de acordar un régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Estas incluyeron aspectos relacionados con gastos derivados de desplazamientos, dietas, estancias, y vestuario, entre otros, que concluyeron con la firma de un Acuerdo entre la Administración, los sindicatos ErNE y ESAN, y el apoyo de la asociación EUSPEL. El mismo fue aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado mediante Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Previo a su aprobación, según manifestó en su momento la representación de la Consejería de la entonces denominada de Interior, contaba con los informes correspondientes del Departamento de Hacienda y los informes de la Comisión Jurídica Asesora (COJUA). Es decir, contaría con el control de legalidad previo.

Dichos informes suponían garantía del cumplimiento de las obligaciones normativas de todo tipo existentes, y solventaban las cuestiones planteadas en las Mesas de Negociación en relación a las dudas que a algunas organizaciones sindicales nos planteaban las indemnizaciones, ya fueran como retribuciones dinerarias o en especies, que el Acuerdo contemplaba. En definitiva, todas ellas iban a cumplir con la más estricta legalidad, como no podía ser de otra manera, y el tratamiento fiscal de las indemnizaciones también.

En conclusión, entendemos que a los trabajadores y trabajadoras de la Ertzaintza, que han actuado de buena fe, y entendiendo que un Acuerdo de este tipo es vinculante y no cabe la inaplicación individual del mismo, y al que no les es exigible un mayor conocimiento técnico y legal de la materia objeto de dicho Acuerdo, que en cambio sí lo es al personal Técnico de la Administración que dio el visto bueno al mismo y al tratamiento fiscal dado a las indemnizaciones a partir del año 2011 hasta la fecha.



Por lo expuesto, entendemos que si como consecuencia de las declaraciones complementarias a realizar por el personal de la Ertzaintza, correspondientes a los años 2011 a 2014, o a la realizar del ejercicio 2015, se vieran obligados a ingresar cantidades por encima de las que les correspondieron, o a las previstas del ejercicio 2015, por cuanto ha sido la empresa, en este caso la Administración, la que ha incurrido en graves errores al aplicar (en este caso no aplicar) las correspondiente retenciones a cuenta, habiendo existido un comportamiento como mínimo negligente, dichas cantidades han de ser reintegradas al personal afectado.

Atentamente,



Pedro Rodrigo Martín